Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar la investigación respecto del delito de extorsión (art. 168, 1er. párrafo del Código Penal). Asimismo, se hace saber al mencionado tribunal que deberá enviar copias de las actuaciones pertinentes al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 con el fin de que continúe con la investigación respecto de la infracción a la ley 22.362. Hágase saber a éste último.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, se refiere a la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por Mónica Alicia B , fundadora y directora del "C H S G de C en T A ".

En ella refirió que para el desarrollo de su profesión utiliza una página web, tres cuentas de la red social Facebook, dos de Instagram, un canal de YouTube, una cuenta de Twitter y una de Linkedin.

Sostuvo, además, que el 3 de mayo de 2023 advirtió que una cuenta falsa de Facebook estaría utilizando su marca registrada en el INPI, con el objeto de captar a sus clientes.

Agregó que el 13 de abril de ese mismo año recibió un correo electrónico que refería que le habrían hackeado su sitio web y que pondrían a disposición toda la información que contenía si no entregaba una suma de dinero en bitcoins en un plazo de 72 horas.

El magistrado de esta ciudad calificó el suceso como infracción al artículo 168, primer párrafo del Código Penal, y al artículo 31, inciso b) de la ley 22.362, y declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción, en tanto sostuvo que los hechos configurarían una unidad de acción, y que la investigación de la última figura pertenecía a la órbita de su competencia.

El magistrado federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Tiene resuelto el Tribunal que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediare entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 326:4782).

En ese sentido, y atento que la investigación del delito de extorsión no ha sido transferida al fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de los convenios de transferencia celebrados con la justicia nacional, considero que deberá declararse la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional para que continúe conociendo al respecto, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606).

Por otra parte, en relación con la presunta infracción a la ley de marcas entiendo que concurren circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la competencia CCC 14141/2018/1/CS1 “Amstrong, Richard s/ estafa e infracción ley 22.632 (art. 31 inc. b)”, resuelta el 22 de octubre del 2020.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en lo pertinente y en beneficio de la brevedad, considero que corresponde atribuir esa investigación a la justicia federal.

Por último, no puedo dejar de advertir, a los efectos que V.E. estime correspondan, que surge de las constancias del incidente



que Mónica Alicia B en agosto de 2023 habría efectuado, al menos, tres denuncias en las que se habría referido a los mismos hechos (cf. Resolución de la Fiscalía de Cámara del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 10 de junio de 2024), y que alguna de ellas podría haber dado origen a la contienda de competencia CFP 2203/2023/1/CS1 caratulada "Incidente n° 1. N.N.: N.N. s/ incidente de competencia" en la que, el 20 de mayo de 2024, tras considerarla prematura, dictaminé que la justicia criminal y correccional, que previno, debía continuar conociendo en la causa. En igual sentido se pronunció la Corte el 17 de septiembre de 2024.

Buenos Aires, 8 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2025 12:09:53